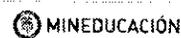


CONTRATO PARA LA RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS STATA SE EDITION Y STATA MP. No. 449 - 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES, Y COMPAÑÍA COMERCIAL GOBE LTDA



MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926** de **Bogotá D.C.**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante Resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T. 860.024.301-6, y por otra parte, **LUIS ENRIQUE VILLEGAS VILLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.412.564**, quién actúa como representante legal de **COMPAÑÍA COMERCIAL GOBE LTDA** identificada con el NIT 860076580-7, entidad privada sin ánimo de lucro, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la misión del ICFES es "Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000¹" y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque el artículo 12 de la ley 1324 de 2009 establece que el ICFES tiene por objeto Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. El Instituto actualmente diseña, aplica y evalúa varias pruebas, tales como SABER 11, SABER PRO, SABER 3, 5, 7 y 9, entre otros, y para el cumplimiento de estas labores se hace necesario el uso de las licencias STATA por parte de la Dirección de Evaluación, la Oficina de Investigación, la Subdirección de Estadística y la Subdirección de Análisis y Divulgación. Actualmente el ICFES cuenta con 12 licencias del software STATA SE Edition y Una (1) Licencia MP 8/Core Edition. Por lo tanto se hace necesario renovar el soporte y mantenimiento para la totalidad de las licencias de STATA. La totalidad de las licencias está distribuida en el instituto de la siguiente forma: 7 licencias para la subdirección de estadística, 3 licencias para la subdirección de Análisis y Divulgación, 1 licencia para la dirección de Evaluación y 1 licencia para la oficina de Gestión de Proyectos de Investigación y 1 Licencia MP 8/Core Edition para la subdirección de estadística. Por lo anterior, se hace necesaria la renovación del soporte y actualización para la licencias STATA MP-8Core y las 12 SE Edition, con el proveedor autorizado para la venta de

COMPAÑÍA COMERCIAL
GOBE LTDA.
NIT 860.076.580-7

¹ Art. 12 Ley 1324 de 2009.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Calle 17 No. 3-40, Bogotá, Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

CONTRATO PARA LA RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS STATA SE EDITION Y STATA MP. No. 479 - 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES-, Y COMPAÑÍA COMERCIAL GOBE LTDA



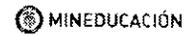
productos StataCorp incluyendo las actualizaciones, mantenimientos y soporte, entre otros, en Colombia, el cual es Software Shop de acuerdo a certificado de exclusividad adjunta. 2. Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Oficina Asesora Jurídica es: "Prestar el servicio de renovación de soporte y actualización para doce (12) licencias STATA SE Edition y renovación de soporte y actualización para una (1) licencia STATA MP 8/Core Edition, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por el ICFES". 3. Que con fundamento en la anterior justificación, **MARIA SOFÍA ARANGO ARANGO** en su condición de Ordenadora del Gasto invitó a la empresa **COMPAÑÍA COMERCIAL GOBE LTDA** a presentar oferta. 8. Que la empresa **COMPAÑÍA COMERCIAL GOBE LTDA** aceptó la invitación formulada por el ICFES, en los términos y condiciones descritos en la invitación y propuesta presentada por el contratista. 5. Que teniendo en cuenta los documentos mencionados la Ordenadora del Gasto autorizó realizar la contratación con **COMPAÑÍA COMERCIAL GOBE LTDA**, por valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$14.946.600) IVA INCLUIDO**. 6. Que la presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 11 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 006 de 2015) que establece en el numeral ii) del literal c: "Cuando exista un solo proveedor de los bienes, equipos o elementos que se pretendan adquirir, circunstancia que debe surgir del estudio de mercado, y la cual debe estar acreditada por el proponente". En virtud de lo anterior, se estipula:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Renovación de soporte y actualización para doce (12) licencias STATA SE Edition y renovación de soporte y actualización para una (1) licencia STATA MP 8/Core Edition, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por el ICFES.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Las obligaciones específicas a desarrollar para la prestación de los servicios son las siguientes: 1. Renovación de doce (12) licencias de Stata SE Edition, hasta 16 de diciembre de 2016. 2. Renovación anual de una (1) licencia STATA MP 8/Core Edition, hasta 16 de diciembre de 2016. 3. Entregar las actualizaciones de productos ("updates") y versiones de mantenimiento con las versiones más recientes liberadas en el mercado, siempre que estén certificadas, en los términos indicados en la propuesta presentada por el contratista, una vez sean solicitadas por la entidad. 4. Mantener a disposición de la ENTIDAD el servicio de soporte técnico mediante soporte electrónico: anuncios, reportes de problemas, información sobre procesos de instalación, versiones de productos, alertas, patches, archivos de mensajes y error, y documentos técnicos en los que se desarrolla un tema específico y se plantean alternativas y soluciones efectivas para el manejo de situaciones particulares relacionadas con el manejo de la tecnología (White-papers). 5.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CONTRATO PARA LA RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS STATA SE EDITION Y STATA MP. No. 449 - 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES-, Y COMPAÑÍA COMERCIAL GOBE LTDA



Brindar a través de los servicios de soporte técnico objeto del presente contrato, la asistencia técnica que se requiera en la instalación de los nuevos productos y actualizaciones, así como la documentación técnica de los productos soportados, con base en las solicitudes que la ENTIDAD realice, de acuerdo con sus necesidades. **6.** Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe el ICFES y adoptar medidas inmediatas para la corrección de fallas, si se presentan. **7.** Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios del contratista. **8.** Contar y disponer, en todo momento con los recursos humanos suficientes, capacitados técnicamente para la prestación de los servicios. **9.** Notificar, por escrito y en forma inmediata al ICFES cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del contrato, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimiento. **10.** Garantizar la calidad del servicio profesional contratado y responder por él. **11.** Afiliarse al sistema de riesgos laborales y efectuar oportunamente los aportes al sistema general de seguridad social. **12.** El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. **13.** Presentar la factura o cuenta de cobro, junto con las certificaciones de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificación de estar al día en el pago al sistema integral de seguridad social. **14.** Acatar toda normativa y reglamentación necesaria para cumplir con el objeto del contrato y no poner en riesgo la integridad física de las personas, ni afectar el medio ambiente. **15.** Cumplir con diligencia las demás obligaciones que emerjan para la oportuna y adecuada materialización del objeto contractual, siempre en observancia de las necesidades del servicio.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con el contratista a: **1.** Dar la orden de ejecución del contrato después del perfeccionamiento del mismo y de cumplidos los requisitos de ejecución. **2.** Coordinar con el contratista las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados. **3.** Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista. **4.** Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se le presenten al contratista en relación con el objeto y obligaciones contractuales y en general con la ejecución. **5.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. **6.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. **7.** Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de legales y contractuales, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. **8.** Designar un funcionario que supervise y vele por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y realizar seguimiento periódico a la ejecución del contrato, e informar de ello al contratista. **9.** Recibir los certificados de la renovación del soporte y actualización para las licencias STATA MP-8Core y las 12 SE Edition, de conformidad con lo establecido en la propuesta del contratista. **10.** Solicitar y acordar con el contratista la programación de los mantenimientos relacionados con las licencias renovadas.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES • Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia
líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

COMPANÍA COMERCIAL
GOBE LTDA.
NIT 800.076.580-7

CONTRATO PARA LA RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS STATA SE EDITION Y STATA MP. No. 170 - 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES-, Y COMPAÑÍA COMERCIAL GOBE LTDA



CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$14.946.600) IVA INCLUIDO**; retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución con lleve. El ICFES pagara el valor del contrato en un único pago previa entrega de renovación de soporte y actualización para 12 licencias STATA SE Edition y renovación de soporte y actualización para una (1) licencia STATA MP 8/Core Edition. Los pagos se realizarán dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo a satisfacción. El pago requiere presentación de la cuenta de cobro o factura, constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y el documento que acredite el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al programa anual de caja (PAC).

El ICFES realizará cada pago de acuerdo a las fechas establecidas en la circular No. 006 del 21 de abril de 2015, la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista hace las siguientes declaraciones: **5.1** Conoce y acepta los documentos del proceso. **5.2** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **5.3** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **5.4** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.5** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **5.6** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2015. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia
líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

CONTRATO PARA LA RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS STATA SE EDITION Y STATA MP. No. 449 - 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES-, Y COMPAÑÍA COMERCIAL GOBE LTDA



MINEDUCACIÓN

icfes
mejor saber

como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. El ICFES comunicará al contratista de manera oportuna luego de recibido el reclamo para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo de la Directora de Tecnología e Información, o por la persona que en su lugar designe el Ordenador del Gasto del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. El contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del ICFES, con ocasión de la ejecución del contrato, mediante la constitución de las siguientes garantías expedidas a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

- A. **De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
- B. **Calidad del servicio del contrato**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que entidad estatal declare el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES • Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia
líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

CONTRATO PARA LA RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS STATA SE EDITION Y STATA MP. No. 449 - 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES-, Y COMPAÑÍA COMERCIAL GOBE LTDA



y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la entidad estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente alternativa de solución de conflictos: conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga un centro de conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, el contratista autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar.
PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al contratista a efectos de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, las cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de el contratista, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia
líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

CONTRATO PARA LA RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS STATA, SE EDITION Y STATA MP. No. 449 - 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES-, Y COMPAÑÍA COMERCIAL GOBE LTDA



aplicación del debido proceso definido en el párrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el contratista autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del contratista o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al contratista de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. El contratista dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del contratista, c) Vencimiento del plazo, c) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el contratista, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta de la **COMPAÑÍA COMERCIAL GOBE LTDA.** NIT. 860.076.580-7

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES • Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia
líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

34

CONTRATO PARA LA RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS STATA SE EDITION Y STATA MP. No. 449 - 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES-, Y COMPAÑÍA COMERCIAL GOBE LTDA



del contratista y serán retenidos por la tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 553 de 2015 y sus anexos. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal No. 1848 de 2015. 3) Los términos de referencia y sus anexos y adendas. 4) La propuesta presentada por el contratista. 5) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** Si el contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a un acuerdo en relación con la liquidación, el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere la expedición de registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula decima primera del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES: El contratista declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN DE VENTAS: El contratista declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del contratista todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del contratista. La retención será efectuada por la tesorería del ICFES, mediante descuento.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co  @ICFEScol  ICFES ● Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá: {571} 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

CONTRATO PARA LA RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS STATA SE EDITION Y STATA MP. No. 449 - 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES-, Y COMPAÑÍA COMERCIAL GOBE LTDA



CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., 18 NOV 2015


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gasto
ICFES

COMPAÑÍA COMERCIAL
GOBE LTDA.
NIT 860.076.580-7
LUIS ENRIQUE VILLEGAS VILLAR
Representante Legal
COMPAÑÍA COMERCIAL GOBE LTDA

Revisó: Karen Duarte Mayorga-Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales
Vo Bo: Sandra Paola Zaldúa Contreras- Asesora Secretaria General
Elaboró: Laura Gil Mesa- Abogado.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia
líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 01 8000 110858